



RSI-MTPS-0012-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintiocho enero del año dos mil dieciséis, por el señor xxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Necesito la información de los sindicatos tienen contratos colectivos en todas las instituciones del Estado y una copia de esos contratos colectivos para ver cuáles son los beneficios extras que tienen."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el solicitante en fecha veintiocho de enero del corriente año, referente a requerir corregir o replantear la redacción de la información solicitada, a fin de que la Unidad Administrativa pertinente de





esta Institución localizara y proporcionara los datos oportunos a la referida solicitud de información de conformidad al **artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: *"Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite"*, en respuesta, se recibió por medio de correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, del señor Erick Ernesto Estrada Herrera, la subsanación a dicho requerimiento, en fecha veintiocho de enero del corriente año, lo cual quedó de esta manera: *"1. Número y nombre de los sindicatos públicos que tienen contratos colectivos de trabajo. (aunque hay unos privados que pertenecen a algunas instituciones autónomas como el caso UES, me gustaría que los incluyeran también); 2. copia digital de los contratos colectivos de trabajo vigentes registrados en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social."*

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe Ad-honorem de dicho Departamento rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *"(...) En relación a lo anterior es preciso determinar que la información solicitada se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento y que según el art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que: "El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivos de trabajo, es público y extenderán de él, las certificaciones que se soliciten."* Es en este único caso en que la información que se encuentra en este registro puede ser pública; Por lo que se detalla a continuación la información y se anexa





archivo con las copias digitalizadas de cada uno de los contratos”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de conformidad a lo requerido por el solicitante, lo cual se agrega a las presentes diligencias en documento digital adjunto al correo señalado en la solicitud de información eeestrada@laprensagrafica.com; a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXX, lo referente a: “1. *Número y nombre de los sindicatos públicos que tienen contratos colectivos de trabajo. (Aunque hay unos privados que pertenecen a algunas instituciones autónomas como el caso UES, me gustaría que los incluyeran también)*; 2. *Copia digital de los contratos colectivos de trabajo vigentes registrados en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social referentes al punto 1”*; de conformidad a información proporcionada por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del
y Previsión Social. Y.G.

Ministerio de Trabajo



1947

1947

MEMORANDUM FOR THE RECORD

On 12/15/47, the Board of Directors met and discussed the proposed merger with the American Telephone and Telegraph Company. The Board has approved the merger and the Board has authorized the President to execute the necessary documents.

The Board has also authorized the President to execute the necessary documents for the merger with the American Telephone and Telegraph Company. The Board has also authorized the President to execute the necessary documents for the merger with the American Telephone and Telegraph Company.



1947